



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7269/2023**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A.  
MADERO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de enero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuatro requerimientos sobre un Módulo de vigilancia.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó una respuesta a cada uno de los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no estuvo fundada y motivada la respuesta del requerimiento 4.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER aspectos novedosos y por quedar sin materia** porque el sujeto obligado en alcance de respuesta proporcionó el soporte documental solicitado en el requerimiento 4.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Módulo, vigilancia, estrella, seguridad, policía y sector.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7269/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423002523**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

“adjunto contestación (7 copias)  
adjunto petición (1 hoja).” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Medio electrónico aportado por el solicitante

Asimismo, la particular adjuntó a su solicitud de información pública los siguientes documentos:

**A)** Impresión de correo electrónico de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en atención a la solicitud con número de folio 090162823003836, diversa a la que nos ocupa, el cual señala lo siguiente:

“[...]

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1. 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2, 3, 4, 6, fracciones I. XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.  
[...]"

- B)** Oficio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en atención a la solicitud con número de folio 090162823003836, diversa a la que nos ocupa, el cual señala lo siguiente:

[...]  
Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAL-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio 090162823003836, de la cual solicita lo siguiente:

*"Se adjunto solicitud en formato pdf" (Sic)*

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y

# RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de dichas áreas:

## **Tesorería de la Ciudad de México**

*"En atención al correo que antecede, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio 9o162823003836, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2023, así como en atención al principio de legalidad, me permito hacer de su conocimiento que esta Tesorería NO ES COMPETENTE.*

*Por lo anterior, se sugiere respetuosamente canalizar la presente solicitud de información pública a la DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO de conformidad con lo establecido en el artículo seo del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México" (Sic)*

## **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**

*"En relación a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 90162823003836, en la que se requiere:*

*Se adjunta solicitud en formato pdf*

*Con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de 174 Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado, toda vez que no sólo esta dependencia podría poseer información al respecto.*

*Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

*de México, se sugiere dirigir la solicitud de información a la **ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO** con fundamento en el artículo 29 Y61, de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (Sic)*

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, en virtud de que, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

### **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

*Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:*

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia,*
- II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;*
- III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;*
- IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;*
- V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;*
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;*
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;*
- IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en*

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

*peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y X Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y*  
*X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y*  
*XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.*  
*XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.*

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

### **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero**

- Domicilio: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Lobby Edificio Delegacional.
- Teléfonos: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010
- Correo Electrónico: [oficina.de.informacion.publica.gam@grnail.com](mailto:oficina.de.informacion.publica.gam@grnail.com)
- Horario de atención: 9:00 a.m. - 6:00 p.m.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento que la presente es un oficio de **Remisión Parcial** al sujeto Obligado antes descrito, por lo que posteriormente se hará entrega de la Respuesta emitida por este Sujeto Obligado, así mismo se le informa que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta que emita este Sujeto Obligado.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

[...]"

- C)** Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 90162823003836, diversa a la que nos ocupa.
- D)** Escrito libre de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la particular, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Solicito en versión Pública lo siguiente:

En la Col. Estrella de la Alcaldía Gustavo A Madero contamos con un Módulo de vigilancia ubicado en el CAMELLON de la AV Joyas y calle de turquesa, solicitando la siguiente información:

¿Cómo está registrado el Modulo Estrella?

¿Quién es el Titular del Módulo Estrella?

¿Quién tiene bajo su responsabilidad o administra el Modulo?

Si esta por medio de un acuerdo administrativo o convenio, solicito copia.

En términos de la Ley der transparencia solicito si no es de su competencia me sea canalizado al ente indicado.

8 de Octubre de 2023

**PUNTO 5.-**

**Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anotar de forma clara y precisa)**

Adjunto contestación de la Secretaria de Administración y finanzas de fecha 2 de Octubre 2023.

Oficio: Competencia parcial.

Folio 090162823003836.

Informándome que la Alcaldía Gustavo A Madero es la autoridad con las atribuciones para contestar mi petición. (Adjunto 7 documentos).

**PETICION**

Por lo anterior SOLICITO EN VERSION PUBLICA a la Alcaldía Gustavo A. Madero lo siguiente:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

En la Col. Estrella de la Alcaldía Gustavo A Madero, contamos con un Módulo de Vigilancia Estrella, ubicada en el Camellón de la Av. Joyas y calle Turquesa, solicitando la siguiente información

- ¿Cómo está registrado el Modulo Estrella?
- ¿Quién es el titular del Módulo Estrella?
- ¿Quién tiene bajo su responsabilidad o administra el Modulo?

Si esta por medio de un acuerdo administrativo o convenio, solicito copia de cualquiera de los dos. .  
[...]"

**II. Respuesta a la solicitud.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AGAM/DESCUGIRPC/3565/2023, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4393/2023**, de fecha **diez de noviembre DEL AÑO EN CURSO**, referente al RENDICIÓN DE ALEGATOS **INFOCDMX/RR.IP.6688/2023**, con folio **092074423002523** interpuesto por [...] en donde solicita: En tal virtud, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de su competencia, manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, respecto a la respuesta a la solicitud de información pública 092074423002523, a ésta Subdirección de Transparencia a más tardar a las 12:00 HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 70, 80 y 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, de la aplicación supletoria a la ley de la materia.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

Me permito informarle que referente a dicha petición la Subdirección de Operaciones adscrita a esta Dirección Ejecutiva emitió el oficio AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0317/2023 informando lo siguiente:

*En atención y seguimiento a su oficio AGAM/DESCUGIRPC/3377/2023 a través del cual solicita brindar atención a la solicitud recabada por la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, con oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3974/ realizado por la C. [...] con número de folio 092074423002523.*

*En tal contexto le informo que, respecto al tema que nos ocupa se recibió en esta Subdirección de Operaciones su oficio AGAWDESCUGIRPC/3269/2023, y en respuesta se le hizo llegar en el oficio AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0303/2023 respondiendo a su petición de atender la solicitud recabada por la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, con oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3847/2023 por [...] con número de folio 092074423002445, apreciando que se trata de la misma solicitud, por lo que nuevamente le envió el antecedente de las acciones realizadas para su debida contestación:*

*Tengo a bien informarle que esta subdirección de operaciones envió el oficio AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0302/2023 al Inspector General Antonio Acosta Olivares, Director del Sector 65 de la Policía Auxiliar, con la finalidad de se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el sector bajo su cargo con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones envié la documentación con la que se cuente respecto al tema descrito, y en respuesta se recibe el oficio Núm PACDMX/65/07788/2023 en el cual informa lo siguiente:*

*Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente Modulo Estrella  
Está registrado como módulo de seguridad y vigilancia a titular de la alcaldía Gustavo A. Madero, bajo la responsabilidad de Subinspector Ramírez Flores Alfonso, dicho módulo no se administra ya que sus instalaciones son ocupadas por el Destacamento 3 del sector 65, de la Policía auxiliar, para brindar seguridad y vigilancia a los habitantes de dicha alcaldía. Cabe hacer mención que no se cuenta con ningún documento ya que fue entregado de manera económica por C. inspector General Jesús Martínez Escobar con indicativo Jacob" con fecha 10 de diciembre de 2020. (se anexa copia simple).  
[...]"*

- B)** Oficios número PACDMX/65/D-3/3661/23, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subinspector del Sector 65, el cual señala lo siguiente:

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

“[...]

En cumplimiento a las órdenes giradas por esa Superioridad, y en relación a su oficio No. **AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0302/2023**, de fecha 24 de octubre del año en curso, signado por el Mtro. José Francisco Villagómez Pulido, Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana, Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante el cual solicita brindar atención a la solicitud *recabada por la Subdirección de Transparencia y Acceso a la información, con oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3847/2023* presentada por [...] con **número de folio 092074423002445**, requiriendo la siguiente información:

DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO  
Solicito en versión Publica lo siguiente:

En la Colonia Estrella de la Alcaldía Gustavo A. Madero, contamos con un módulo de vigilancia ubicado en el CAMELLON de avenida joyas y turquesa, solicitando la siguiente información:

¿Cómo está registrado el modulo Estrella?  
¿Quién es el Titular del Módulo Estrella?  
¿Quién tiene bajo su responsabilidad o administra el módulo?  
Si esta por medio de acuerdo administrativo o convenio solicito copia.

Por lo antes expuesto me permito informarle a esa Superioridad lo siguiente:

- **¿Cómo está registrado el modulo Estrella?:** Modulo de Seguridad y Vigilancia La Estrella  
- **¿Quién es el Titular del Módulo Estrella?:** Alcaldía Gustavo A. Madero  
- **¿Quién tiene bajo su responsabilidad:** Subinspector Ramírez Flores Alfonso, el que suscribe  
- **o administra el módulo?:** no se administra, se ocupan las instalaciones con Policía Auxiliar del Sector 65, Destacamento 3, para brindar seguridad y vigilancia a los vecinos de la Alcaldía Gustavo A Madero.  
- **Si esta por medio de acuerdo administrativo o convenio solicito copia:** no se cuenta con ningún documento, ya que fue entregado de manera económica por el C. Inspector General Jesús Martínez Escobar con indicativo “Jacob”, con fecha 10 de diciembre de 2020.  
[...]

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

- C)** Oficio número PACDMX/65/07788/2023, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Inspector General, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En cumplimiento al Oficio No. AGAM/DESCUGIR.PC/SOSC/0302/2023 de fecha 24 de Octubre del año en curso, mediante el cual solicita brindar atención a la solicitud recabada por la subdirección de transparencia y Acceso a la información, con oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3847/2023 presentada por [...] con numero de folio 092074423002445, requiriendo la siguiente información:

DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

Solicito en versión publica lo siguiente:

En la Colonia estrella de la alcaldía Gustavo A. Madero, contamos con un módulo de vigilancia ubicado en le Camellón de avenida joyas y turquesa, solicitando la siguiente información,

¿Cómo está registrado el modulo estrella?

¿Quién es el Titular del Módulo Estrella?

¿Quién tiene bajo responsabilidad o administración el modulo?

Si esta por medio de acuerdo administrativo o convenio, solicito una copia.

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente, **Módulo Estrella**

Esta registrado como Modulo de Seguridad y Vigilancia a titular de la Alcaldía Gustavo A. Madero, bajo la responsabilidad del Subinspector Ramírez Flores Alfonso, dicho modulo no se administra ya que sus instalaciones son ocupadas por el destacamento 3 *de* sector 65, de la Policía auxiliar, para brindar Seguridad y vigilancia a los habitantes de dicha alcaldía. Cabe hacer mención que No se cuenta con ningún documento ya que fue entregado de manera económica por el C. inspector General Jesús Martínez Escobar con indicativo Jacob", con fecha 10 de Diciembre del 2020

[...]"

- D)** Oficio número AGAM/DESCUGIRPC/3564/2023, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074423002523**, presentada a través de **INFOMEX**, y turnada para su atención a esta Dirección Ejecutiva de



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3974/2023** realizada por [...], misma que se transcribe textual a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Con fundamento en lo previsto en el Artículo 7° Apartado de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en observancia de lo dispuesto en los diversos 1,2 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) se hace de su apreciable conocimiento lo siguiente:

Por lo anterior, me permito informarle, que la Subdirección de Operaciones de Seguridad Ciudadana adscrita a esta Dirección Ejecutiva emitió el oficio AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0317/2023 informando lo siguiente:

*En atención y seguimiento a su oficio AGAM/DESCUGIRPC/3377/2023 a través del cual solicita brindar atención a la solicitud recabada por la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, con oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3974/ realizado por la C. [...] con número de folio 092074423002523.*

*En tal contexto le informo que, respecto al tema que nos ocupa se recibió en esta Subdirección de Operaciones su oficio AGAM/DESCUGIRPC/3269/2023, y en respuesta se le hizo llegar en el oficio AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0303/2023 respondiendo a su petición de atender la solicitud recabada por la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, con oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3847/2023 por [...] con número de folio 092074423002445, apreciando que se trata de la misma solicitud, por lo que nuevamente le envió el antecedente de las acciones realizadas para su debida contestación:*

*Tengo a bien informarle que esta subdirección de operaciones envió el oficio AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0302/2023 al Inspector General Antonio Acosta Olivares, Director del Sector 65 de la Policía Auxiliar, con la finalidad de se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el sector bajo su cargo con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones envíe la documentación con la que se cuente respecto al tema descrito, y en respuesta se recibe el oficio Núm PACDMX/65/07788/2023 en el cual informa lo siguiente:*

*Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente Modulo Estrella  
Está registrado como módulo de seguridad y vigilancia a titular de la alcaldía Gustavo A. Madero, bajo la responsabilidad de Subinspector Ramírez Flores Alfonso, dicho módulo no se administra ya que sus instalaciones son ocupadas por el Destacamento 3 del sector 65, de la*

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

*Policía auxiliar, para brindar seguridad y vigilancia a los habitantes de dicha alcaldía. Cabe hacer mención que no se cuenta con ningún documento ya que fue entregado de manera económica por C. inspector General Jesús Martínez Escobar con indicativo Jacob” con fecha 10 de diciembre de 2020. (se anexa copia simple).*

[...]

- E)** Oficio número PACDMX/65/07788/2023, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Inspector General, el cual se describe en el inciso C de este apartado.
- F)** Oficio número PACDMX/65/D-3/3661/23, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subinspector, el cual se describe en el inciso B de este apartado.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de un escrito libre remitido vía correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

[...]  
SOLICITO RECURSO DE REVISION  
Del folio 092074423002523.

### **6.-Descripción de los hechos en que se funda la impugnación.**

Con fecha 14 de noviembre la Alcaldía GAM por medio del Lic. Jesús Salgado Arteaga, Subdirector de Transparencia y Acceso a la información, me informa sobre el Folio092074423002523 del cual expongo mi inconformidad con respecto a la contestación de mi petición.

Solicite en versión pública, 5 Preguntas:

En en la col. Estrella de la Alcaldía Gustavo A Madero, contamos con un módulo de vigilancia ubicado en el Camellón de la Av. Joyas y calle turquesa, solicitando la siguiente información:

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

¿Cómo esta registrado el Modulo Estrella?  
¿Quién es el titular del Módulo Estrella?  
¿Quién tiene bajo su responsabilidad o administras el Modulo?  
Si esta por medio de un acuerdo Administrativo o convenio, solicito copia.

### **De las cuales NO estoy de acuerdo con las respuestas**

#### **7.-Agravios que le causa el acto o resolución impugnada:**

¿Quién tiene bajo su responsabilidad o administra el Modulo?  
Contesta: No se administra, se ocupan las instalaciones por Policia Auxiliar del sector 65 Destacamento 3 para brindar seguridad y vigilancia a los vecinos de la Alcaldía Gustavo A Madero.

Pregunta dice: NO SE ADMINISTRA, ocuparon estas instalaciones que inicialmente lo tenía la Policia Preventiva y Participación Ciudadana por muchos años y sin una explicación los sacaron y ellos se adjudicaron el Modulo, el cual NO brinda seguridad a la Comunidad de la Col. Estrella.

#### **Bajo qué Ley o artículo se ampararon para ocupar el Modulo**

Pregunta dice: Si es por medio de acuerdo administrativo o convenio, solicito copia:

Contestan que no se cuenta con ningún documento ya que fue entregado de manera ECONOMICA por el C Inspector General Jesús Martínez Escobar con indicativo "Jacob" con fecha 10 de diciembre de 2020.

Solicito se me Fundamente y Motive esta contestación y explique qué significa de manera ECONOMICA.  
Bajo qué Ley o artículo lo autorizo y se entregó.

Que se aplique la exhaustividad.  
[...]"

Asimismo, la particular adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**IV. Turno.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7269/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7269/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones de la parte recurrente.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió las manifestaciones de la parte recurrente, las cuales señalan lo siguiente:

[...]

Como lo solicite, NO HAY ARGUMENTOS LEGALES por lo que fue entregado el Módulo Estrella en la Col. Estrella de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a la Policía Auxiliar e instalar un destacamento no. 3 que sirve para pasar lista de los que llegan o salen, ocasionando malestar a los vecinos porque llegan a las 5:30 am haciendo escándalo, con música risas y ruido de las motos.

El Módulo Estrella por muchos años fue dirigido por la Policía Preventiva y Participación Ciudadana, y de un día a otro los retiraron sin avisarle a la Comunidad de Col. Estrella y dejándonos en un estado de indefensión porque esta policía auxiliar no da vigilancia en la colonia y si hay alguna urgencia de los vecinos y llegan al Módulo, simplemente hablan a la



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

Policía Preventiva para que atiendan la urgencia y esto ocasiona pérdida de tiempo porque triangulan.

### **La Contestación de la Pregunta:**

#### **¿Quién es el Titular del Módulo Estrella?**

La Alcaldía Gustavo A. Madero

#### **¿Quién tiene bajo su responsabilidad o administra el Módulo?**

El subinspector Ramírez Flores Alfonso

Pregunta:

Debe estar respaldado por una Ley, Arts. de Ley, acuerdo administrativo, convenio o reglamento legalmente registrado ante la Ley, por lo que se dio este nombramiento.

#### **¿Si esta por medio un acuerdo administrativo o convenio?**

Dándole continuidad a la pregunta anterior y me contestan:

Dicho Módulo NO SE ADMINISTRA ya que sus instalaciones son ocupadas por un destacamento 3 del sector 65 de la Policía Auxiliar, para brindar seguridad y vigilancia los habitantes de dicha Alcaldía, cabe mencionar que no se cuenta con ningún documento ya que fue entregado de manera ECONOMICA por el C. Inspector Jesús Martínez Escobar con indicativo Jacob con fecha 10 de diciembre del 2020.

### **Mi Pregunta es:**

Toda la administración Publica se rige por la Ley y por esta razón solicito que lo demuestren con documentos oficiales.

Indican que el día 10 de diciembre del 2020 lo entregaron, debió ser con un documento oficial y debía ser firmado de enterados a la Policía Preventiva y Participación Ciudadana que en ese momento ocupaba el Módulo Estrella, avisándoles que estaría la Policía Auxiliar, solicito el documento Legal.

Por esta razón solicite que me lo FUNDAMENTEN Y MOTIVEN, NO basta que me lo manden con oficio, SIN FUNDAMENTO.

[...]"

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

**VII. Alegatos del sujeto obligado.** El doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0062/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta a la particular, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0340/2023, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Operaciones de Seguridad Pública, el cual señala lo siguiente:

“[...] Derivado de lo anterior informo que mediante el oficio AGAM/DESCUGIRPC/SOSC/0337/2023 se solicitó al Inspector General Antonio Acosta Olivares Director del Sector 65 de la Policía Auxiliar de la CDMX, brindar atención al tema que nos ocupa realizado las diligencias correspondientes en el sector bajo su cargo o en su caso se coordine con el C. Inspector General Jesús Martínez Escobar con Indicativo “Jacob”, para que se coadyuve a ratificar o ampliar las RESPUESTAS antes descritas y se adjunte en archivo físico-documental y electrónico a esta subdirección de operaciones la documentación con la que se cuente, a fin de resolver el tema que nos ocupa.

Por lo que en respuesta se recibe el oficio No. PACDMX/65/09315/2023 firmado por el Inspector General Antonio Acosta Olivares, quien anexa copia del oficio No. PACDMX/65/D-3/4409/2023 emitido por el Subinspector Alfonso Ramírez Flores Comandante del Destacamento 3, quien tiene a su cargo el módulo de vigilancia ubicado en Camellón de Avenida Joyas y calle Turquesa, asimismo se adjunta el archivo físico-documental la siguiente información:

**ACTA ADMINISTRATIVA DE ASIGNACIÓN QUE SE CELEBRA CON MOTIVO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOYAS Y TURQUESA S/N, FRENTE AL PARQUE MARÍA, COLONIA ESTRELLA,**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

### **DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CON SUPERFICIE DE TERRENO DE 57,000 METROS CUADRADOS Y SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 35.82 METROS CUADRADOS.**

De fecha siete del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, en el cual estuvieron presentes los Servidores Públicos en el inmueble propiedad del Departamento del Distrito Federal, ubicado en Calle Joyas y Turquesa s/n, frente al Parque María, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, se procede a realizar la Diligencia Administrativa de Entrega-Recepción Física.-

Y de la cual se informa que el referido inmueble es propiedad del Departamento del Distrito Federal, conforme a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, Art. 20, Fracción III.-Por Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario de Distrito Federal, emitido en su Sesión Ordinaria Cuadragésima Cuarta **de fecha 7 de noviembre de 1996, se autoriza la Asignación del referido inmueble, a favor de la Secretaría de Seguridad Pública.**

Entregando y proporcionando los siguientes servidores públicos:

#### **ENTREGAN POR LA OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

C. ARG. JOSÉ PEDRO VALDERRAMA BLANCO.  
Director de Inspección y Control Inmobiliario, de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

C. LIC. ANA MILAGROS ECOBEDO QUIROZ.  
Coordinadora Operativa y de Enlace Institucional, de la Dirección: General del Patrimonio Inmobiliario.

C. ING. RUBELIO BARANDA NAJERA.  
Subdirector de Control y Custodia de Inmuebles, de la Dirección: General del Patrimonio Inmobiliario.

#### **RECIBE POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

C. TENIENTE CORONEL. IC. JOSÉ FIGUEROA VAZQUEZ.  
Director de Construcciones y Mantenimiento, de la Dirección General de Servicios de Apoyo.

También se recibe en copia simple el documento firmado por parte del Comité Ciudadano Estrella Clave 05-055 GAM, con fecha 18 de junio del año 2019, dirigido al entonces secretario de Seguridad Ciudadana Mtro. Jesús Orta Martínez, en el que se solicita apoyo para recuperar el Módulo de Seguridad ubicado en el camellón de Avenida Joyas esquina Turquesa, Col. Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07810

## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

Recalcando la importancia de brindar prioridad a la SEGURIDAD de los vecinos de la Col. Estrella firmado por los C. [...]

Acta de Entrega-Recepción Física de los Trabajos al COMITÉ CIUDADANO ESTRELLA.

Contrato Núm. 02 CD 07 20 0022 1 19

Con fecha 24 de octubre del año 2019 en el cual se informa que: EL MÓDULO DE SEGURIDAD EN EL CAMELLÓN, UBICADO EN: CALLE JOYAS ESQ. TURQUESA COL. ESTRELLA, DE LA OBRA DENOMINADA "MÓDULO DE SEGURIDAD EN 200. PISO CON CRISTAL 360, EN LA COLONIA ESTRELLA (06-85) DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, DE ACUERDO CON EL PROYECTO QUE RESULTO GANADOR CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018, CON UN PERIODO CONTRACTUAL DE INICIO EL 06 DE AGOSTO DE 2019 Y TERMINACIÓN EL 04 DE OCTUBRE DE 2019. LAS PERSONAS QUE ADELANTE SE CITAN: POR PARTE DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EL ING. HUMBERTO ACEVEDO MÁRQUEZ, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS, EL ARO. JUAN CARLOS DÍAZ MUÑOZ, J. U. D. DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURA, AMBOS COMO RESIDENCIA DE OBRA Y LA LIC. ANA MARÍA ALVARADO MORALES, DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN SOCIAL; POR LA EMPRESA CONTRATISTA SISTEMAS MEXICANOS DE INGENIERIA, S. A. DE C. V., C. JOSÉ RODRIGO LEÓN CORONA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO POR PARTE DEL COMITÉ VECINAL DE LA COL. ESTRELLA. LOS VECINOS C. [...], CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS TERMINADOS AL ÁREA CORRESPONDIENTE EN CUMPLIMIENTO CON EL ART. 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, CUYA OBRA FUE ENCOMENDADA AL AMPARO DEL CONTRATO NÚM. 02 CD 7 20 055 1 19 RELATIVO A "MÓDULO DE SEGURIDAD EN 2DO, PISO CON CRISTAL 380, EN LA COLONIA ESTRELLA (05-55) DE LA ALCLDÍA GUSTAVO A. MADERO.

Constancia de Validación de Resultados de la Consulta Ciudadana Sobre el Presupuesto Participativo 2019.

[...]"

**B)** Los documentos mencionados en el cuerpo del oficio previamente descrito.

**C)** Las gestiones realizadas por el sujeto obligado para atender el presente recurso de revisión.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

- D)** Impresión de correo electrónico de fecha doce de enero emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

**VIII. Cierre.** El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“[...]

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

[...]”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

“[...]

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

[...]"  
(Énfasis añadido)

En ese sentido, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, **se advierte en primera instancia que la particular amplía su solicitud tal y como se muestra a continuación:**

<b>Solicitud</b>	<b>Recurso de revisión</b>
Respecto del Módulo de vigilancia ubicado en el camellón de la Av. Joyas y Calle de Turquesa, Col. Estrella, la siguiente información:	La particular en su escrito de inconformidad manifestó lo siguiente:
1.- ¿Cómo está registrado el Módulo?	
2.- ¿Quién es el Titular del Módulo?	
3.- ¿Quién tiene bajo su responsabilidad o administra el Módulo?	“...Bajo qué Ley o artículo se ampararon para ocupar el Módulo...” (sic)
4.- Si esta por medio de un acuerdo administrativo o convenio, solicito copia.	

**De acuerdo con lo anterior, se colige que la Información señalada en el recuadro del recurso de revisión no fue requerida inicialmente**, por lo que la situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobreseen los planteamientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información original**, por lo que no será materia de análisis.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

### “TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Recurso de Revisión

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- ...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
Respecto del Módulo de vigilancia ubicado en el camellón de la Av. Joyas y Calle de Turquesa, Col. Estrella, la siguiente información:	El sujeto obligado manifestó lo siguiente:	La particular en su escrito de inconformidad manifestó lo siguiente:
1.- ¿Cómo está registrado el Módulo?	Módulo de Seguridad y Vigilancia La Estrella.	La particular no señaló inconformidad alguna.
2.- ¿Quién es el Titular del Módulo?	Alcaldía Gustavo A. Madero	La particular no señaló inconformidad alguna.
3.- ¿Quién tiene bajo su responsabilidad o administra el Módulo?	El Subinspector Ramírez Flores Alfonso es el responsable.  No se administra, se ocupan las instalaciones con Policía Auxiliar del Sector 65, Destacamento 3, para brindar seguridad y vigilancia a los vecinos de la Alcaldía Gustavo A Madero.	La particular no señaló inconformidad alguna ya que manifestó lo siguiente:  “...Pregunta dice: NO SE ADMINISTRA, ocuparon estas instalaciones que inicialmente lo tenía la Policía Preventiva y Participación Ciudadana por muchos años y sin una explicación los sacaron y ellos se adjudicaron el Modulo, el cual NO brinda seguridad a la Comunidad de la Col. Estrella...” (sic)
4.- Si esta por medio de un acuerdo administrativo o convenio, solicito copia.	No se cuenta con ningún documento, ya que fue entregado de manera económica por el C. Inspector General Jesús Martínez Escobar con indicativo “Jacob”, con fecha 10 de diciembre de 2020.	“Solicito se me Fundamente y Motive esta contestación y explique qué significa de manera ECONOMICA. Bajo qué Ley o artículo lo autorizo y se entregó.  Que se aplique la exhaustividad.” (sic)

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1, 2 y 3**, razón por la cual se consideran consentidas por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>2</sup>*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la parte recurrente remitió sus manifestaciones en la que sustancialmente reiteró su recurso de revisión.

Posteriormente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la particular, a través del medio señalado para tales efectos, **mediante el cual proporcionó la información solicitada del requerimiento 4**, consistente en los documentos mediante los cuales se entregó el Modulo de vigilancia ubicado en el camellón de la Av. Joyas y Calle de Turquesa, Col. Estrella a la Alcaldía Gustavo A. Madero para su utilización a partir de los resultados del presupuesto participativo 2018.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó el soporte documental solicitado en el requerimiento 4.**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por la particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>3</sup>(...)

---

<sup>3</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>4</sup>

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de

---

<sup>4</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>5</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>6</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud de la particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

---

<sup>5</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

<sup>6</sup> *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7269/2023

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por aspectos novedosos y por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracciones II y III, y su relación de esta última fracción con el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.